



Auto Interlocutorio No. 1135

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: DIEGO CASTAÑO MOSQUERA
Demandado: FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO
Radicación: 760014003008202000574

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente al demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad expuesta.

1.1. Respecto de ello habrá que señalarse que de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, "**Los anexos que deban entregarse [...]**". Ahora bien, de las capturas de pantalla allegadas no se evidencia que se haya enviado si quiera algún documento adjunto que corresponda con lo dicho, siendo insuficiente la presentación de un documento que informa de la providencia emitida en contra del demandado.

2. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal del aquí demandado, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292** y **293** del **Código General del Proceso** en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal, correspondiente al demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 072 del 22 de enero de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto al demandado **FLEIDER ANDRES RINCON PATIÑO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5)

días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **079**

Fecha: **JUL.14.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557b6b0f67a39fde40948766af54dad496192d5ee63f284f3f27a486451bc309

Documento generado en 13/07/2021 02:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>